

EXPEDIENTE: 01785/INFOEM/IP/RR/11
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Toluca de Lerdo, Estado de México. **Resolución** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al seis de septiembre de dos mil once.

Visto el expediente **01785/INFOEM/IP/RR/2011**, para resolver el recurso de revisión promovido por [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la **SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**; y

R E S U L T A N D O

1. El veinte de junio de dos mil once, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM**, solicitud de acceso a la información pública a **EL SUJETO OBLIGADO**, consistente en:

“SOLICITO POR ESTA VÍA SICOSIEM LAS CUENTAS PÚBLICAS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011.”

Tal solicitud de acceso a la información pública fue registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00171/SEDUVI/IP/A/2011**.

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

2. El uno de julio de dos mil once **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de **EL RECURRENTE**, en los siguientes términos:

“...Se adjunta oficio de respuesta de la Unidad de Información y del Servidor Público Habilitado.

Derivado de la respuesta que otorgó el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa de esta Secretaría; me permito informarle que de tener alguna duda o aclaración respecto a la respuesta que se le ésta otorgando, favor de comunicarse al teléfono (01722) 2757911..”

Adjuntando los siguientes documentos para sustentar la referida respuesta:

EXPEDIENTE: 01785/INFOEM/IP/RR/11
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

224006000/323/2011
Metepec, Estado de México; a
01 de julio de 2011.

Asunto: Respuesta a solicitud de información

CIUDADANO

PRESENTE

Vista la solicitud de información pública realizada por usted, en fecha veinte de junio del año 2011, a la que el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), le asignó el Folio No. 00171/SEDUVI/IP/A/2011, en la cual solicita a través del sistema mencionado la siguiente información:

"SOLICITO POR ESTA VÍA SICOSIEM LAS CUENTAS PÚBLICAS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011."(Sic).

Ante su petición y con fundamento en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 32, 33, 35 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.9, 4.11 fracción II y 4.13 de su Reglamento y en las funciones establecidas en el Manual General de Organización de la Secretaría de Desarrollo Urbano, el Titular de la Unidad de Información de esta Dependencia se encuentra facultado para atender la presente solicitud, procediendo a realizarla en los siguientes términos:

Al respecto me permito informar a usted que su solicitud fue remitida al Servidor Público Habilitado, Lic. Leonardo Hernández Morales, Coordinador Administrativo; quien da respuesta a su solicitud en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

...

Requerimiento que se desahoga en su orden en los términos siguientes:

Con respecto a la cuenta pública de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, puede ser consultada en una de las ligas de la página Web de la Secretaría de Finanzas, en el apartado RENDICION DE CUENTAS de pormenores:

EXPEDIENTE: 01785/INFOEM/IP/RR/11
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

<http://transparencia.edomex.gob.mx/finanzas/transparencia.htm>

Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que es la Secretaría de Finanzas quien elabora los estados financieros del Gobierno del Estado de México.

Derivado de las respuesta que otorgó el Servidor Público Habilitado de la Coordinación Administrativa de esta Secretaría; me permito informarle que de tener alguna duda o aclaración respecto a la respuesta que se le está otorgando, favor de comunicarse al teléfono (01722) 275 79 11.

Sin otro particular por el momento, me reitero a sus órdenes y aprovecho para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ROBERTO ORTEGA VILLA
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACION

C.c.p.- Archivo /Minutario/megg

EXPEDIENTE: 01785/INFOEM/IP/RR/11
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

Metepiec, Méx., a 30 de junio de 2011.
Oficio No. 224003000/611/2011.

LIC. ROBERTO ORTEGA VILLA
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN,
PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN
P R E S E N T E

Atendiendo el requerimiento 00171/SEDUVI/IP/A/2011 en el cual se solicita la siguiente información:

"SERVIDOR PUBLICO HABILITADO DE LA COORDINACION ADMINISTRATIVA, SE SOLICITA LA SIGUIENTE INFORMACION, A TRAVES DEL SICOSIEM: "SOLICITO POR ESTA VÍA SICOSIEM LAS CUENTAS PUBLICAS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 Y 2011." (Sic)."

Requerimiento que se desahoga en su orden en los términos siguientes:

Con respecto a la cuenta pública de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, puede ser consultada en una de las ligas de la página Web de la Secretaría de Finanzas, en el apartado RENDICION DE CUENTAS de pormenores:

<http://transparencia.edomex.gob.mx/sfinanzas/transparencia.htm>

Asimismo, me permito hacer de su conocimiento que es la Secretaría de Finanzas quien elabora los estados financieros del Gobierno del Estado de México.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LEONARDO HERNÁNDEZ MORALES
COORDINADOR ADMINISTRATIVO

c.c.p. Lic. Marcela Velasco González.- Secretaría de Desarrollo Urbano.
JMSS.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

RANCHO SAN LORENZO S/N. CONJUNTO SEDAGRO.
C.P. 52140, METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.
TELS.: (01 722) 275.79.12, EXT. 5897
www.edomex.gob.mx

EXPEDIENTE: 01785/INFOEM/IP/RR/11
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

3. El cinco de agosto de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SICOSIEM** registró con el número de expediente **01785/INFOEM/IP/RR/2011**, donde señaló como motivos de inconformidad:

“YA QUE EN LA PAGINA NO EXISTE ESTA INFORMACION Y QUIEN ES RESPONSABLE DE TENERLA EN SUS DOCUMENTOS ES LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO DE ACUERDO AL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL DEL CODIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO.”

4. El recurso en que se actúa fue remitido electrónicamente a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, siendo turnado a través de **EL SICOSIEM** al Comisionado **ARCADIO ALBERTO SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

5. El ocho de agosto de dos mil once **EL SUJETO OBLIGADO** rindió informe de justificación para manifestar lo que a su derecho le asiste en relación con el presente recurso de revisión,

C O N S I D E R A N D O

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso en términos de los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 56, 60 fracción VII, 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (también referida en la presente resolución como Ley de la materia), 8 y 10 fracción VII del Reglamento Interior de este Órgano Público Autónomo.

Mediante decreto número 198 de veintinueve de octubre de dos mil diez, publicado en la misma fecha en el periódico oficial “Gaceta de Gobierno”, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de México, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador Constitucional de la entidad, por el que se designó Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al Licenciado **ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE**.

II. Establecido lo anterior y atendiendo a los motivos de inconformidad aducidos por **EL RECURRENTE**; el Comisionado Ponente adquiere la convicción plena que, en el presente asunto la **LITIS** se circunscribe a determinar la legalidad o ilegalidad de la respuesta de uno de julio de dos mil once recaída a la solicitud de acceso a la información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente **00171/SEDUVI/IP/A/2011**.

EXPEDIENTE: 01785/INFOEM/IP/RR/11
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos...”

“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Lo que interpretado armónicamente, permite arribar a las siguientes conclusiones:

- Que con el objeto de rendir cuentas y transparentar el ejercicio de sus atribuciones, los sujetos obligados no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos, salvo que la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas;
- Que la información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares que constan en documentos generados, administrados o en posesión de los sujetos obligados, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, sin importar su fuente o fecha de elaboración; y
- Que en materia de transparencia y acceso a la información pública, rigen los principios de máxima publicidad, veracidad, oportunidad, precisión, suficiencia, sencillez y gratuidad.

En este contexto y después de haber examinado la solicitud de acceso a información pública registrada en **EL SICOSIEM** con el número de folio o expediente 00171/SEDUVI/IP/A/2011, y la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** a la misma; se adquiere la plena convicción que, en el caso concreto no se satisfacen los principios de máxima publicidad, oportunidad y precisión prescritos en el artículos 3 de la Ley de la materia.

Lo anterior es así, ya que **EL RECURRENTE** requirió: “... SOLICITO POR ESTA VÍA SICOSIEM LAS CUENTAS PÚBLICAS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES A LOS AÑOS 2005, 2006, 2007, 2008,

EXPEDIENTE: 01785/INFOEM/IP/RR/11
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

2009, 2010 Y 2011.”, y el Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a dicho requerimiento, señaló que el servidor público habilitado Coordinador Administrativo de la Secretaría de Desarrollo Urbano informó que respecto a la cuenta pública de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, puede ser consultada en una de las ligas de la página web de la Secretaría de Finanzas, en el apartado RENDICIÓN DE CUENTAS de pormenores <http://transparencia.edomex.gob.mx/sfinanzas/transparencia.htm>, y que es la Secretaría de Finanzas quien elabora los estados financieros del Gobierno del Estado de México.

Así mismo, el Titular de Unidad de Información al rendir el informe de justificación en el presente medio de impugnación, refirió que contrariamente a lo manifestado por **EL RECURRENTE** en su motivo de inconformidad, **EL SUJETO OBLIGADO** no incurrió en falta de entrega de la información requerida, ya que al tratarse de información pública de oficio en la respuesta de origen se indicó la página web, donde se puede consultar la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Precisando, que cualquier información o aclaración relacionada con la información solicitada “cuenta pública”, la deberá requerir a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, que es la dependencia encargada de la elaboración de la cuenta pública, como lo prevé la fracción XXVI del numeral 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; y que respecto a los “estados financieros”, se informó al solicitante que dicha información también es elaborada por la mencionada Secretaría de Finanzas, de conformidad con lo establecido en la fracción VII del artículo 24 de la citada legislación

Este Órgano Colegiado estima que los razonamientos esgrimidos por **EL SUJETO OBLIGADO** tanto en la respuesta recaída a la solicitud de origen como al rendir el informe de justificación, son improcedentes, como se expondrá en líneas posteriores:

Atendiendo la materia de la solicitud que se hace consistir en las cunetas públicas y los estados financieros de la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, es necesario considerar el siguiente marco jurídico:

LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. Poderes Públicos del Estado: Los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo comprendiendo sus unidades y dependencias;

...

EXPEDIENTE: 01785/INFOEM/IP/RR/11
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

V. Entidades Fiscalizables: A los Poderes Públicos, Municipios, organismos autónomos, organismos auxiliares y demás entes públicos que manejen recursos del Estado y Municipios;

...

VIII. Cuenta Pública: Los informes que rinden anualmente a la Legislatura, el Gobernador y los Presidentes Municipales, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior;

IX. Gestión Financiera: A la actividad de las Entidades Fiscalizables respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que utilicen para alcanzar los objetivos contenidos en sus planes y programas, en el periodo que corresponde a una cuenta pública;

...

LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 19.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliarán al Titular del Ejecutivo, las siguientes dependencias:

...

II. Secretaría de Finanzas;

...

VII. Secretaría de Desarrollo Urbano;

Artículo 23.- La Secretaría de Finanzas, es la encargada de la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo, de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado y de prestar el apoyo administrativo que requieran las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 24.- A la Secretaría de Finanzas, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

VII. Formular mensualmente los estados financieros de la hacienda pública, presentando anualmente al Ejecutivo, en la primera quincena del mes de enero, un informe pormenorizado del ejercicio fiscal anterior.

...

XXVI. Hacer la glosa preventiva de los ingresos y egresos del Gobierno del Estado, elaborar la cuenta pública y mantener las relaciones con la Contaduría General de Glosa del Congreso del Estado.

...

Artículo 31.- La Secretaría de Desarrollo Urbano es la dependencia encargada del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y de regular el desarrollo urbano de los centros de población y la vivienda.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

...

XIX. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general.

CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

EXPEDIENTE: 01785/INFOEM/IP/RR/11
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:

...

X. Dependencias. A las Secretarías que se señalan en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y Municipios, incluyendo a sus unidades administrativas y órganos administrativos desconcentrados.

...

XXXIII. Secretaría. A la Secretaría de Finanzas.

Artículo 339.- Las disposiciones de este título tienen por objeto regular la contabilidad gubernamental y la cuenta pública del Estado, y la de los municipios.

SECCION SEGUNDA DEL REGISTRO CONTABLE Y PRESUPUESTAL

Artículo 342.- El registro contable y presupuestal de las operaciones financieras, se realizará conforme al sistema y a las políticas de registro que de común acuerdo establezcan la Secretaría, las tesorerías y el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Artículo 344.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas registrarán contable y presupuestalmente las operaciones financieras que realicen, con base en el sistema y políticas de registro establecidas en un plazo no mayor de cinco días, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Los coordinadores administrativos, delegados administrativos o equivalentes, conjuntamente con los titulares de las unidades ejecutoras del gasto o en su caso los titulares de las Dependencias o de las Entidades Públicas serán responsables de la ejecución, registro y control del presupuesto de egresos que les haya sido autorizado, y al solicitar la dictaminación o adquisición de bienes y servicios certificarán la suficiencia presupuestal correspondiente, en términos del Libro Décimo Tercero del Código Administrativo del Estado de México.

Todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejercieron el gasto, y a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de los órganos de control interno, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, en el caso de los municipios se hará por la Tesorería.

Tratándose de documentos de carácter histórico, se estará a lo dispuesto por la legislación de la materia.

Artículo 345.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas deberán conservar la documentación contable del año en curso y la de ejercicios anteriores cuyas cuentas públicas hayan sido aprobadas por la Legislatura, la remitirán en un plazo que no excederá de seis meses al Archivo Contable Gubernamental.

El plazo señalado en el párrafo anterior, empezará a contar a partir de la publicación en el Periódico Oficial, de la aprobación de la cuenta pública.

Artículo 347.- Los estados contables y presupuestales que emanen de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas, serán consolidados por la Secretaría, para la elaboración de los correspondientes al sector central de la administración pública; en el caso de los municipios, se hará por la tesorería.

EXPEDIENTE: 01785/INFOEM/IP/RR/11
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

Artículo 349.- Las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas proporcionarán con la periodicidad que determine la Secretaría y las tesorerías, la información contable, presupuestal y financiera, para la consolidación de los estados financieros y la determinación de cifras para la elaboración de la cuenta pública.

En caso de que no se proporcione la información o la que reciban no cumpla con la forma y plazos establecidos por éstas, podrán suspender la ministración de recursos, hasta en tanto se regularicen.

CAPITULO SEGUNDO DE LA CUENTA PUBLICA

Artículo 352.- La cuenta pública se constituye por la información económica, contable, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestre los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y del presupuesto de egresos.

La Secretaría y la Tesorería, proporcionarán la información complementaria requerida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México para el análisis y evaluación de la cuenta pública.

El formato de entrega de las Cuentas Públicas del Estado y de los Municipios, deberá ser congruente, contener el mismo nivel de desglose y mantener la debida correlación con respecto a los formatos del Presupuesto de Egresos del Estado y de los Presupuestos de los Municipios respectivamente, para lograr una mejor claridad, comprensión y transparencia en la revisión y fiscalización por parte del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

...

Artículo 353.- Con base en los estados contables y presupuestales, se formulará la cuenta pública, para su presentación a la Legislatura.

Las áreas competentes de los Poderes Legislativo y Judicial, así como de los organismos electorales, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de la Universidad Autónoma del Estado de México, remitirán oportunamente los estados contables y presupuestales a que se refiere el párrafo anterior, al Poder Ejecutivo para su incorporación a la Cuenta Pública Estatal.

...

Artículo 356.- La Secretaría y las tesorerías, clasificarán cuando sea necesario, la información que les proporcionen las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas, para efectos de consolidación y presentación de la cuenta pública.

De los preceptos legales referidos se desprende lo siguiente:

- Son poderes públicos del Estado, el Legislativo, Judicial y Ejecutivo comprendiendo sus unidades y dependencias.
- Dentro de las entidades fiscalizables se encuentran los poderes públicos.
- La cuenta pública es el informe que rinde anualmente a la Legislatura, el Gobernador y los Presidentes Municipales, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior;
- La gestión financiera es la actividad que realizan las entidades fiscalizables respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos que utilicen para alcanzar los objetivos

EXPEDIENTE: 01785/INFOEM/IP/RR/11
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

- La Secretaría de Finanzas con base en los estados contables y presupuestales que le proporcionen las dependencias (Secretaría de Desarrollo Urbano), formula la cuenta pública, para su presentación a la Legislatura.
- Es obligación de la Secretaría de Finanzas clasificar cuando sea necesario, la información que le proporcionen las dependencias (Secretaría de Desarrollo Urbano), entidades públicas y unidades administrativas, para efectos de consolidación y presentación de la cuenta pública.

De lo anterior se advierte que si bien es cierto como lo manifestó el Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 fracciones VII y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y Municipios, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México dentro de sus atribuciones le corresponde elaborar la cuenta pública, así como formular mensualmente los estados financieros de la hacienda pública.

También lo es, que

EL SUJETO OBLIGADO es competente para generar, administrar y poseer en sus archivos la información materia de este recurso, relativa a tener acceso *a* documento donde se pueda consultar el número de vehículos del transporte público registrados hasta marzo de dos mil once en el Estado de México. Información que por regla general es pública por ser generada y administrada por el sujeto obligado en el cumplimiento de sus atribuciones y posiblemente contenerse en sus archivos.

En efecto, la Ley de Transparencia de la Entidad, establece que las dependencias y entidades estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos; que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos respectivos.

Es así que se puede definir como contenido y alcance del derecho de acceso a la información, como la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de toda autoridad, entidad u órgano y organismo públicos federal, estatal y municipal, entendiéndose que tal información pública es precisamente la contenida en los documentos que dichos entes generen en ejercicio de sus atribuciones; por lo que debe quedar claro que el Derecho de Acceso a la Información Pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, en el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos públicos, con motivo de su ámbito competencial.

EXPEDIENTE: 01785/INFOEM/IP/RR/11
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

En ese sentido, se puede afirmar que la Ley busca garantizar el acceso a documentos, que las personas tengan acceso a los documentos que obran en los archivos de las autoridades. Por eso un aspecto relevante es que en la propia ley se haga una definición lo más adecuada o amplia posible de lo que debe entenderse por documentos: los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas, o cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Y en todo caso tales documentos pueden estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos.

En consecuencia, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 5 párrafo catorce fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que *"Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública"*.

Asimismo, lo dispuesto en los artículos 2 fracciones V y XVI, 3, 7 fracción I, 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública. En efecto, el artículo 2 fracción XVI de la citada Ley establece que *"El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley"*

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que *"La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información..."*.

En concordancia con lo anterior, la fracción V del artículo 2 de la Ley de Transparencia, define como Información Pública, a *"la contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones"*. Por su parte, el inciso XV del mismo numeral, define como documentos a *"Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos;"*

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del derecho de acceso a la información pública, se refiere a los siguientes tres supuestos:

1. Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados;
2. Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados,
3. Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

En este contexto, para este Pleno, el **SUJETO OBLIGADO**, tiene la facultad de generar, administrar o poseer el documento en que se contiene la información solicitada por el hoy **RECURRENTE**, mismo que se hace consistir en el Registro Estatal de Transporte el cual de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del

EXPEDIENTE: 01785/INFOEM/IP/RR/11
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO
PONENTE: ARCADIO A. SANCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

numeral 7.36 del Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, tiene el carácter de público, por lo que en este sentido se trata de información pública que debe obrar en los archivos del citado sujeto obligado. Por lo que con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios al ser información pública es que se debió entregar al **RECURRENTE**.

En efecto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública.

En ese orden de ideas es necesario considerar que el interés público por conocer *las cuentas públicas y los estados financieros correspondientes al 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011*, abona directamente a la transparencia y rendición de cuentas, debiendo recordar que uno de los objetivos de la cultura de la transparencia lo es precisamente dotar de herramientas a la ciudadanía en general para involucrarse de una manera más a fondo con el funcionamiento de la administración pública y también procurar el manejo eficaz y responsable de las instituciones públicas, por lo que se estima que la Secretaría de Desarrollo Urbano del Gobierno del Estado de México es competente para generar, poseer y administrar en sus archivos la información solicitada por el **RECURRENTE**.

En atención a las consideraciones expresadas, en el caso a estudio se actualizó la hipótesis normativa prevista en la fracción IV del artículo 71 de la ley de la materia, toda vez que con la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** no se satisface la solicitud de información pública formulada por el recurrente.

IV. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 fracción XXIV y 75 Bis fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena al **SUJETO OBLIGADO** a que dentro del plazo establecido en el numeral 76 de la mencionada legislación, entregue a EL RECURRENTE vía EL SICOSIEM la información pública solicitada consistente en las *cuentas públicas y estados financieros de la Secretaría de Desarrollo Urbano correspondientes a los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011*.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados este Órgano garante del derecho de acceso a la información;

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los razonamientos asentados en el considerando tercero de la presente resolución, es **procedente** el recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, y **fundadas** las razones o motivos de la inconformidad.

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta que **EL SUJETO OBLIGADO** dio a la solicitud de información identificada con el número de folio 00171/SEDUV/IP/A/2011.

TERCERO. En los términos establecidos en el considerando cuarto del presente fallo, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá dar cumplimiento a lo ordenado.

